



RESOLUCIÓN NÚMERO _____

692 -

12 NOV 2025

(7 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ACTUALIZA EL PLAN SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución número 126 del 24 de febrero de 2011, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al MUNICIPIO DE BUESACO (N), identificado con NIT. 800099062-4, representado legalmente por el en ese entonces Alcalde municipal JOSE MARIA MONCAYO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número 87.470.468 expedida en Buesaco (N). (Folios 552-556).

Que mediante oficio 9573 del 03 de diciembre de 2019 radicado en la oficina de archivo y correspondencia de la Corporación, el señor HUGO ARMANDO RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87.473.909 expedida en Buesaco (N), en ese entonces Gerente de la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO", identificada con NIT. 900162638-8 presentó documentos de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. (Folios 1259-1445).

Que mediante Resolución número 0486 del 26 de octubre de 2020, CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO" y al MUNICIPIO DE BUESACO (N). (Folios 1453-1462)

Que mediante oficio del 27 de mayo de 2022, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno número 3882, la señora NORA NATHALIE URBANO ORDOÑEZ, en su condición de Secretaria de Planeación del municipio de Buesaco (N) y la señora ANGIE LILIANA PORTILLO ESCOBAR, en su condición de Gerente de la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO", presentaron solicitud de actualización correspondiente al plan de acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). (Folios 1473-1474).

Que mediante Resolución número 164 del 21 de abril de 2023, se modificó la Resolución número 0486 del 26 de octubre de 2020 y se aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO" y al MUNICIPIO DE BUESACO (N). (Folios 1532-1535).

Que mediante solicitud enviada por correo electrónico del 11 de agosto de 2025 y radicado en Corponariño bajo el número interno 2025-1-6224, por conducto de sus funcionarios, el señor OSWALDO PABÓN DÍAZ, en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE BUESACO (N) y por conducto de sus funcionarios, solicita a CORPONARIÑO la modificación del Plan de Acción correspondiente al PSMV del MUNICIPIO DE BUESACO (N). (Folios 1733-1736)

Como consecuencia de la anterior solicitud, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico número 1550 del 25 de agosto del 2025**, (Folios 1737-1742) donde determinó:

"(...)"

1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de Buesaco, enmarcados en las Resoluciones número 486 del 26 de octubre de 2020 y número 164 del 20 de abril de 2023, a continuación, se presenta el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar la modificación del Plan de Acción del PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El municipio de Buesaco se encuentra ubicado al Norte del Departamento de Nariño.

3. SITUACION ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se realizó la revisión de la solicitud enviada el día 12 de agosto de 2025, radicada en CORPONARIÑO bajo el número interno 2025-1-6224, mediante la cual procura la modificación al Plan de Acción del PSMV, aprobado a través de la Resolución 486 del 26 de octubre de 2020 (Folios 1453-1462). Dicha documentación fue enviada por el señor OSWALDO PABÓN DÍAZ ROSERO, alcalde del municipio de Buesaco y el señor WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑAÑEZ, Gerente de "ACUABUESACO"; en ese sentido, el Equipo Técnico de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó lo siguiente:

- El PSMV del municipio de Buesaco fue aprobado mediante Resolución número 126 del 24 de febrero de 2011 (folios 552 - 556). Su proceso de actualización inició en el año 2018 por parte de la consultoría P&P bajo el contrato 1585-15, el cual estuvo en trámite hasta el año 2020, motivo por el cual la proyección del plan de acción se estableció hasta el año 2028, sin embargo, su aprobación fue por medio del concepto técnico número 081 del 27 de mayo de 2020 (folios 1446-1452) donde se revisó y aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Buesaco bajo la Resolución número 486 del 26 de octubre de 2020 (folios 1453 - 1462).
- Mediante oficio con radicado interno número 3882 del 27 de mayo de 2022, (folios 1473 - 1474) el municipio de Buesaco solicitó la modificación del plan de acción, la cual fue aprobada mediante concepto técnico número 797 del 29 de mayo de 2022 (folios 1498 - 1501), y posteriormente reglamentada mediante Resolución número 164 del 21 de abril del 2023 "por medio de la cual se Modifica una Resolución y se Actualiza el plan de Acción de un Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos" (folios 1532 - 1535).
- Mediante solicitud enviada por correo electrónico del 11 de agosto de 2025 y radicado en Corponariño bajo el número interno 2025-1-6224, se presenta la modificación y actualización del capítulo Formulación del PSMV, resaltando y haciendo énfasis especialmente en los programas de Redes de alcantarillado, saneamiento de aguas residuales y reducción de carga contaminante, y saneamiento de sectores rurales, en atención a las condiciones y necesidades actuales del territorio. La solicitud se enfoca en los plazos de ejecución de algunas obras y actividades contempladas en el Plan de Acción vigente.

Anteriormente:

Programa. Redes de alcantarillado.

- Ejecución Plan Maestro de Alcantarillado Fase 2. Años 2027-2028.
- Conexión a la red de áreas sin cobertura, sujeto a los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado Fase 2. Año 2027-2028.

- Limpieza de sumideros. Segundo semestre de cada año

Programa. Saneamiento de aguas residuales y reducción de carga contaminante.

- Adquisición del predio PTAR Las Tinajas - Año 2025.
- Estudios y diseños para la PTAR Las Tinajas - Año 2026.
- Tramite y obtención del permiso de vertimientos PTAR Las Tinajas - Años 2026-II al 2027-I.
- Construcción PTAR Las Tinajas y colector a fuente hídrica según estudios y diseños. Años 2028-I al 2029-I.
- Puesta en marcha y operación PTAR las Tinajas. Año 2029-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) las Tinajas. Año 2029-II.
- Adquisición del Predio PTAR Las Palmas- Año 2024.
- Tramite y obtención Permiso de vertimientos PTAR Las Palmas. Año 2024-II
- Optimización o adecuación PTAR Las Palmas y del emisario final de la PTAR Las Palmas a una Fuente Hídrica receptora. Año 2026.
- Puesta en marcha y operación de la PTAR Las Palmas. Año 2027-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Las Palmas. Años 2027-II al 2030-II.
- Estudios y diseños para la optimización o adecuación PTAR Pradera. Año 2023.
- Tramite y obtención de permiso de vertimientos PTAR Pradera. Año 2023-II.
- Optimización y construcción de emisario final de la PTAR Pradera a una fuente hídrica circundante (Río Ijagui). Año 2025.
- Puesta en marcha de la PTAR Pradera. Año 2026-I.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Pradera. Año 2026-II al 2030-II.
- Tramite y obtención de permiso de vertimientos PTAR San Fernando. Año 2022-II.
- Optimización PTAR San Fernando y construcción de emisario final de la PTAR San Fernando a una fuente hídrica circundante (Río Ijagui). Años 2026-II al 2027-I.
- Puesta en marcha y operación PTAR Optimizada San Fernando. Año 2027-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) PTAR San Fernando. Años 2028-I al 2030-II.
- Puesta en marcha y operación PTAR Optimizada Los Pinos. Año 2026-I.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Los Pinos. Años 2026-II al 2030-II.
- Estudios y diseños para la optimización o adecuación de la PTAR del Barrio Las Palmas - PTAR Las Palmas. Años 2022-II al 2023-I.

Programa: Saneamiento de sectores rurales:

- Villa Moreno - Construcción STAR. Año 2026.
- San Ignacio- Estudios y diseños STAR. Años 2024.
- San Ignacio - Construcción STAR. Año 2025.
- Rosal del Monte - Construcción STAR. Año 2025.

Solicitud de modificación:

Programa. Redes de alcantarillado.

- Ejecución Plan Maestro de Alcantarillado Fase 2. Año 2028 - 2029.
- Conexión a la red de áreas sin cobertura, sujeto a los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado Fase 2. Año 2028 - 2029.
- Semestralmente desde el año 2026

Programa. Saneamiento de aguas residuales y reducción de carga contaminante.

- Adquisición del predio PTAR Las Tinajas - Año 2027.
- Estudios y diseños para la PTAR Las Tinajas - Año 2028.
- Tramite y obtención del Permiso de vertimientos PTAR Las Tinajas - Años 2028-II al 2029-I.
- Construcción PTAR Las Tinajas y colector a fuente hídrica según estudios y diseños. Años 2029-II- 2030-I.
- Puesta en marcha y operación PTAR las Tinajas. Año 2030-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) las Tinajas. Año 2030-II.
- Adquisición del Predio PTAR Las Palmas- Año 2026.

- Tramite y obtención Permiso de vertimientos PTAR Las Palmas. Años 2027- II y 2028-I
- Optimización o adecuación PTAR Las Palmas y del emisario final de la PTAR Las Palmas a una Fuente Hídrica receptora. Años 2028-II Y 2029-I.
- Puesta en marcha y operación de la PTAR Las Palmas. Año 2029-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Las Palmas. Año 2030.
- Estudios y diseños para la optimización o adecuación PTAR Pradera. Año 2028.
- Tramite y obtención de permiso de vertimientos PTAR Pradera. Años 2028-II al 2029-I.
- Optimización y construcción de emisario final de la PTAR Pradera a una fuente hídrica circundante (Río Ijagui). Años 2029-II y 2030-I.
- Puesta en marcha de la PTAR Pradera. Año 2030-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Pradera. Año 2030II.
- Tramite y obtención de permiso de vertimientos PTAR San Fernando. Año 2028.
- Optimización PTAR San Fernando y construcción de emisario final de la PTAR San Fernando a una fuente hídrica circundante (Río Ijagui). Año 2029.
- Puesta en marcha y operación PTAR Optimizada San Fernando. Año 2030-I.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) PTAR San Fernando. Año 2030-II.
- Puesta en marcha y operación PTAR Optimizada Los Pinos. Año 2026-II.
- Operación, Insumos y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Los Pinos. Años 2027-I al 2030-II.
- Estudios y diseños para la optimización o adecuación de la PTAR del Barrio Las Palmas - PTAR Las Palmas. Año 2027.

Programa: Saneamiento de sectores rurales

- Villa Moreno - Construcción STAR. Año 2027.
- San Ignacio- Estudios y diseños STAR. Años 2025-II al 2026-I.
- San Ignacio - Construcción STAR. Años 2026-II al 2027-I.

Actividades que se agregan al plan de acción

- Rosal del Monte - Construcción STAR. Año 2028.
- Rosal del Monte - Adquisición del predio. Año 2025-II.
- Rosal del Monte Estudios y diseños STAR. Año 2026.
- Rosal del Monte- Tramite y obtención del Permiso de vertimientos STAR. Año 2027.

5. MARCO LEGAL.

- **Resolución 1433 de 2004.** Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.
- **Ley 1551 de 2012.** Artículo 6, el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la presentación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".
- **Ley 142 de 1994.** "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio ..."
- **Decreto 1076 del 2015,** Artículo 2.2.3.3.4.18. "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."



- **Resolución 0631 de 2015:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico (RAS):** Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009".

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba la solicitud de modificación del plan de acción del PSMV del municipio de Buesaco.

Se solicita a la Oficina Jurídica realizar la modificación de la Resolución número 164 del 21 de abril de 2023, "por la cual se modifica una resolución y se actualiza el plan de acción de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV", en los siguientes ítems:

Anteriormente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución número 0486 del 26 de octubre del 2020, por medio de la cual se revisa y actualiza el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE BUESACO, identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el Señor **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.472.950 en calidad de Alcalde Municipal y de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** identificada con Nit número 900162638- representada legalmente por la Señora **ANGIE LILIANA PORTILLO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.227.410, en calidad de Gerente general o quien haga sus veces, en los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a la Resolución 1433 de 2004, en favor del MUNICIPIO DE BUESACO, identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el señor **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.472.950 en calidad de Alcalde Municipal y de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** identificada con Nit número 900162638-8, representada legalmente por la señora **ANGIE LILIANA PORTILLO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.227.410, en calidad de Gerente general o quien haga sus veces

PARÁGRAFO: El término del PSMV es de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la Resolución número 0486 del 26 de octubre de 2020, por la cual se aprobó la actualización del PSMV.

(...)

ARTICULO SEGUNDO. Imponer AL MUNICIPIO DE BUESACO y ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS a LA PUBLICO DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO", como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, las siguientes obligaciones:

1. Deberán garantizar la construcción de cinco (5) Plantas de Tratamiento de Aguas Acción Residuales (PTAR), tal como se reporta en la solicitud de modificación del Plan de Acción

- a. Emisario de entrada a PTAR Las Palmas: se deberá garantizar la construcción para el año 2026, el cual eliminará el vertimiento Buesaquito y vertimiento El Socorro.
- b. PTAR LAS TINAJAS, se deberá garantizar la construcción de la PTAR y del colector final para los años 2026 y 2029-1.
- c. PTAR LAS PALMAS, se deberá garantizar la optimización o adecuación de la PTAR y del emisario final para el año 2026.
- d. PTAR PRADERA, se deberá garantizar la optimización y construcción del emisario final para el año 2025.
- e. PTAR SAN FERNANDO, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2026-II y 2027-1.
- f. PTAR LOS PINOS, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2025.

STAR Sector rural 2026.

- a. En el sector Villa Moreno, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026.
 - b. En el sector San Ignacio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2025.
 - c. En el sector Santa María, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2027.
 - d. En el sector San Antonio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2030.
 - e. En el sector Rosal del Monte, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2025.
6. El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro de la solicitud de modificación del Plan de Acción.

ARTICULO SEGUNDO. Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico número 797 29 de mayo de 2022.**

(...)"

Se deberá modificar por lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR, la Resolución número 164 del 21 de abril del 2023, por medio de la cual se revisa y se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** identificada con Nit número 900162638-8 representada legalmente por el señor **WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.207.062 en calidad de Gerente General o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el señor **OSWALADO PABÓN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.453.334 en calidad de Alcalde Municipal, respecto del artículo **PRIMERO, INCISO CUARTO**, el cual quedara de la siguiente manera.

(...)

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER a la empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** y al **MUNICIPIO DE BUESACO**, como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, las siguientes obligaciones:

1. Deberán garantizar la construcción de cinco (5) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), así como la eliminación de los puntos de vertimiento tal como se presenta en el Documento Técnico, anexo 1, "cronograma y Plan de Inversión".

7 692

- Emisario de entrada a PTAR Las Palmas: se deberá garantizar la construcción para el año 2026, el cual eliminará el vertimiento Buesaquito y vertimiento El Socorro.
- PTAR Las Tinajas, se deberá garantizar la construcción de la PTAR y del colector final para los años 2029-I y 2030-I.
- PTAR Las Palmas, se deberá garantizar la optimización o adecuación de la PTAR y del emisario final para el año 2028-II-2029-I.
- PTAR Pradera, se deberá garantizar la optimización o construcción del emisario final de la PTAR para el año 2029-II al 2030-I.
- PTAR San Fernando, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2029.
- PTAR Los Pinos, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2025.

STAR en el sector rural

- En el sector Villa Moreno, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2027.
 - En el sector San Ignacio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026-II al 2027-I.
 - En el sector Santa María, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2027.
 - En el sector San Antonio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026.
 - En el sector Rosal del Monte, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2028.
- 2) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción actualizado presentado en el Anexo "plan de acción modificado".

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR, la Resolución número 184 del 21 de abril del 2023, por medio de la cual se revisa y se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO" identificada con Nit número 900162638-8 representada legalmente por el señor WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.207.062 en calidad de Gerente General o quien haga sus veces, y al MUNICIPIO DE BUESACO (N), identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el señor OSWALADO PABÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.453.334, en calidad de Alcalde Municipal, respecto del artículo SEGUNDO, el cual quedara de la siguiente manera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico número 1550 del 25 de agosto de 2025.**

(...)

Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo pertinente, por medio del cual se apruebe la modificación expuesta.

CORPONARIÑO realizará semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la imposición de medidas preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decretos Reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Ley 142 de 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, determina lo siguiente:

“Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

(...)

5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN** central del respectivo municipio. (...)”

Resolución 1433 de 2004. “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”, establece que:

“Artículo 1. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad



ambiental competente. (...)

Artículo 2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. (...)

Artículo 3. Horizonte de planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año): (...)

Artículo 4. Presentación de información. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente:

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6o de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- ~~Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.~~

Parágrafo 1. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"

Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles (...)"

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Parágrafo: Las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Artículo 6o. Seguimiento Y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso,



y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

(...)

Artículo 8. Medidas preventivas y sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1551 de 2012. "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece lo siguiente.

"Artículo 6. Funciones de los municipios.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Decreto 1076 del 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"

Resolución 631 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, centran su campo de acción en la satisfacción de las necesidades básicas de su población a través de las herramientas que la ley, en su sentido material, les otorga y por medio de la materialización de sus funciones constitucionales y legales; en ese sentido, uno de los aspectos relevantes dentro de sus funciones es la prestación de algunos servicios públicos que son indispensables para cumplir con los fines del estado, como lo son la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a sus habitantes, tal como se desprende del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual puntualmente establece lo siguiente.

"Artículo 6. Funciones de los municipios.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios" (...) (subrayado y negrita fuera del texto original).

Para cumplir con el referido marco de funciones de saneamiento, la ley le asigna una serie de requisitos y regula la forma en cómo se debe orientar la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, determinando, entre otros aspectos, exigencias para la mitigación del impacto ambiental que implica el desarrollo de esta función. Así, entre otros aspectos, se determina la necesidad de contar con algunas autorizaciones, permisos o licencias

para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, en donde, la función de prestación del servicio de saneamiento básico y alcantarillado, implica la materialización de un impacto ambiental hacia los recursos naturales, puntualmente hacia los recursos hídricos, de ahí que sea indispensable, previo cumplimiento de los requisitos legales, la autorización de la autoridad ambiental competente, tal como se desprende de la Ley 99 de 1993, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (subrayado y negrita fuera del texto original).

(...)"

En ese orden de ideas, es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales, son las máximas autoridades ambientales dentro del campo de su jurisdicción, en materia ambiental y, por ende, como se desprende del numeral 9 del artículo 31 *ibidem*, como autoridades ambientales les corresponderá otorgar los permisos o autorizaciones para la realización de actividades que impliquen la afectación del medio ambiente, tal como lo puede representar los vertimientos o emisiones derivadas de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico.

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" (subrayado y negrita fuera del texto original).

Y en complementación a lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la ley, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos en estos recursos, funciones que se materializan en la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, pues así lo determina el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, el cual lo define así:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;" (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez puntualizado el ámbito de competencia de la autoridad ambiental, compete analizar las obligaciones puntuales de aquellos sujetos que están encargados de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, ya que, como se mencionó líneas atrás, se trata de actividades generadoras de impacto ambiental que debe ser controlado por las autoridades competentes; así las cosas, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 establece puntualmente que es responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado, entre otros aspectos, contar con el Permiso de Vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

“Artículo 2.2.3.3.4.18. “Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”

En ese sentido, es necesario remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en donde de manera puntual determina, entre otros aspectos que, son las Corporaciones Autónomas Regionales las autoridades competentes para conocer y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aspecto determinando en el artículo 2 de dicha norma, y que, presentada la información pertinente, es decir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarto *ibidem*, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba o no el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), tal como se desprende del tenor literal del Artículo 5 de la resolución en comento.

“Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. (...)”

Ahora bien, dentro del proceso de aprobación del PSMV en el presente expediente, es necesario tener en cuenta que, de manera primigenia, mediante **Resolución número 126 del 24 de febrero 2011**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, posteriormente, mediante **Resolución número 0486 del 26 de octubre de 2020**, CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO “ACUABUESACO”** y al **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, finalmente, mediante **Resolución número 164 del 21 de abril de 2023**, CORPONARIÑO aprobó una nueva actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sin embargo, mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2025, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno 2025-1-6224, el señor **OSWALDO PABÓN DÍAZ**, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, solicitó a CORPONARIÑO la modificación del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, y en virtud de dicha solicitud, se hace necesario modificar la **Resolución número 164 del 21 de abril de 2023**, por medio del cual **CORPONARIÑO** aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aludido, de conformidad con los términos del **Concepto Técnico número 1550 del 25 de agosto del 2025**, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR, la Resolución número 164 del 21 de abril del 2023, por medio de la cual se revisa y se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO “ACUABUESACO” identificada con Nit número 000162638-9, representada legalmente por el señor WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.207.062, en calidad de Gerente General o quien haga sus veces, y al MUNICIPIO DE BUESACO (N), identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el señor Alcalde OSWALDO PABÓN



DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.453.334, o quien haga sus veces, respecto del artículo PRIMERO, INCISO CUARTO, el cual quedara de la siguiente manera.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER a la empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** y al **MUNICIPIO DE BUESACO**, como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, las siguientes obligaciones:

- 1) Deberán garantizar la construcción de cinco (5) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), así como la eliminación de los puntos de vertimiento tal como se presenta en el Documento Técnico, anexo 1, "cronograma y Plan de Inversión".
 - a. Emisario de entrada a PTAR Las Palmas: se deberá garantizar la construcción para el año 2026, el cual eliminará el vertimiento Buesaquito y vertimiento El Socorro.
 - b. PTAR Las Tinajas, se deberá garantizar la construcción de la PTAR y del colector final para los años 2029-I y 2030-I.
 - c. PTAR Las Palmas, se deberá garantizar la optimización o adecuación de la PTAR y del emisario final para el año 2028-II-2029-I.
 - d. PTAR Pradera, se deberá garantizar la optimización o construcción del emisario final de la PTAR para el año 2029-II al 2030-I.
 - e. PTAR San Fernando, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2029.
 - f. PTAR Los Pinos, se deberá garantizar la optimización de la PTAR y la construcción del emisario final para el año 2025.

STAR en el sector rural

- a. En el sector Villa Moreno, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2027.
 - b. En el sector San Ignacio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026-II al 2027-I.
 - c. En el sector Santa María, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2027.
 - d. En el sector San Antonio, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026.
 - e. En el sector Rosal del Monte, se deberá garantizar la implementación STAR para el año 2026.
- 2) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción actualizado presentado en el Anexo "plan de acción modificado".

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR, la Resolución número 164 del 21 de abril del 2023, por medio de la cual se revisa y se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del empresa de servicios públicos **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO"** identificada con Nit número 900162638-8 representada legalmente por el señor **WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.207.062 en calidad de Gerente General o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, identificado con Nit número 800099062-4, representado legalmente por el señor **OSWALADO PABÓN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.453.334 en calidad de Alcalde Municipal, respecto del artículo SEGUNDO, el cual quedara de la siguiente manera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico número 1550 del 25 de agosto de 2025**.



ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 164 del 21 de abril de 2023, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese la presente decisión al MUNICIPIO DE BUESACO (N) y a la empresa de servicios públicos ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO "ACUABUESACO", de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2060 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige de conformidad a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los

7 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General.

Proyectó: Abg. Mayron Saavedra M.
Contratista SUBCEA.

Revisó: Dr. José Luis Restrepo B.
Profesional Universitario.

Melisa S.
Contratista Of. Jurídica.

Santiago C.
Contratista Dirección General.

Aprobó: Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica.

